



Bogotá, D.C, 17 de marzo de 2025.

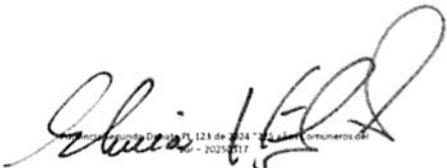
Estimado
H.S. IVÁN CEPEDA CASTRO
Vicepresidente
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad.

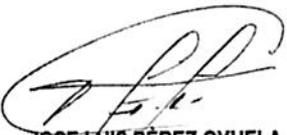
Referencia: Radicación informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 123 de 2024 Senado <<Por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 225 años del Movimiento de los Comuneros del Sur, una de las primeras manifestaciones independentistas de América, se rinde homenaje a la subregión Sabana en el departamento de Nariño, y se dictan otras disposiciones.>>

Respetado Vicepresidente.

Atendiendo a la designación compartida entre el H.S José Luis Pérez Oyuela, presidente de la Comisión, y la suscrita, como coordinadora ponente, realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado, mediante oficio CSE-CS-0473-2024 del 24 de septiembre de 2024 y la realizada por la Comisión durante el primer debate, al manifestar su querer que sean los mismos ponentes quienes continúen su trámite ante Plenaria del Senado de la República; y a lo establecido en los artículos 150 y 156 de la Ley 5 de 1992, presentamos el informe de **ponencia positiva para el segundo debate** del **Proyecto de Ley 123 de 2024 Senado** <<Por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 225 años del Movimiento de los Comuneros del Sur, una de las primeras manifestaciones independentistas de América, se rinde homenaje a la subregión Sabana en el departamento de Nariño, y se dictan otras disposiciones.>>

De los Honorables Senadores,


GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República
Coordinadora Ponente


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República
Ponente



**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
EN SENADO DE LA REPÚBLICA
AL PROYECTO DE LEY No. 123 DE 2024 SENADO**

“Por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 225 años del Movimiento de los Comuneros del Sur, una de las primeras manifestaciones independentistas de América, se rinde homenaje a la subregión Sabana en el departamento de Nariño, y se dictan otras disposiciones.”

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

1. Trámite del Proyecto de Ley 123 de 2024 Senado.

El presente Proyecto de Ley (en adelante, PL), de iniciativa del senador Carlos Alberto Benavides Mora, de los senadores Imelda Daza Cotes, Robert Daza Guevara y el Representante a la Cámara, Erick Velasco Burbano, fue radicado el 13 de agosto de 2024 ante la Secretaría General del Senado de la República y publicado en la Gaceta del Congreso 1334 del 10 de septiembre de 2024.

Una vez arribado a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, bajo el número PL 123 de 2024, mediante oficio CSE-CS-0473-2024 del 24 de septiembre del año 2024, la Mesa Directiva de la Comisión nos designó como ponentes del proyecto de ley mencionado.

Publicado el informe de ponencia positiva para primer debate en la Gaceta del Congreso 1804 de 25 de octubre de 2024, el presente PL fue aprobado, vía proposiciones, con modificaciones el 04 de marzo del año en curso por la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado. Allí la Comisión manifestó su querer que sean los mismos ponentes quienes continúen su trámite ante Plenaria del Senado de la República.

2. Análisis del Proyecto de Ley

2.1 Sobre el texto normativo.

El texto normativo del PL cuenta con siete (7) artículos.



En el primero de ellos se establece el objeto que consiste en que *la Nación se vincule a la conmemoración y homenaje público a los 225 años del Movimiento de los Comuneros del Sur, a celebrarse en la Subregión Sabana conformada por los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes.*¹

En el artículo segundo, se exalta la noble misión que cumplieron trece (13) personas en el marco de los actos de dieron forma al Movimiento de los Comuneros del Sur. Ellas fueron: Manuela Cumbal, Francisca Aucu, Paula Flores, Liberata Morangal, Josefa Bolaños, Fulgencia Chaucanes, Julian Carlosama, Ramon Cucas Remo, Lorenzo Pisacal, Mariano Cerón, José Betancur, Baltazar Tutistar y Bernardo Vaca.²

Por su parte en el artículo tercero, se autoriza al Gobierno Nacional a realizar distintas actividades y programas <<(…) el 18 de mayo de cada año en los que exalte el valor y la importancia del legado histórico del movimiento de los Comuneros del Sur.>>³

Así mismo, el artículo cuarto autoriza al Gobierno Nacional para que, por intermedio <<del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Transporte, destine las partidas presupuestales correspondientes para el mejoramiento de las viviendas urbanas y rurales ubicadas dentro del área de los municipios pertenecientes a la subregión Sabana del Departamento de Nariño; y de las vías terciarias y secundarias recorridas por el Movimiento Comunero>>⁴

De igual modo, el artículo quinto dispone autorizar al gobierno nacional para <<incorporar dentro del Presupuesto General de la nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan adelantar obras y actividades de interés público, social, cultural y ambiental en los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes>>, todos pertenecientes a la subregión de Sabana del departamento de Nariño.⁵

¹ Texto definitivo del Proyecto de Ley 123 de 2024 Senado aprobado en primer debate por la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República.

² Ibid.

³ Id.

⁴ Ib.

⁵ Ib.



Por su lado, el artículo sexto establece que << podrán celebrar convenios interadministrativos o contratos entre la Nación, los municipios de la Subregión Sabana y/o la Gobernación del departamento de Nariño, siempre y cuando el objeto de esos contratos guarden relación con los beneficios propuestos en la presente Ley.>>⁶

Por último, el artículo séptimo dispone la vigencia de la ley la cual se establece desde los actos de sanción presidencial y promulgación.

2.2 Sobre la exposición de motivos

Por otro lado, en la exposición de motivos del PL radicado se destaca lo siguiente:

i) En la historia de la región que fuera objeto de conquista y colonización por parte del Imperio Español se registra la lucha permanente de los pueblos originarios y afrodescendientes por su libertad, autodeterminación y dignidad; y, en general, la lucha de los que a partir del siglo XIX serán (re)nombrados pueblos latinoamericanos.⁷

ii) Alrededor del año 1750 Tuquerres se alzaba como un importante lugar de comercio entre Pasto y los puertos del Océano Pacífico, del hoy litoral colombiano. Este año contribuyó a que muchas familias adineradas de Pasto compraran terrenos en la Sabana Tuquerreña con el fin de establecerse en este importante punto económico.⁸

iii) Para 1776 la Corona Española nombra como primer corregidor para la provincia de Pastos a Francisco Rodríguez Clavijo, quien, junto con su familia, se convertirán en símbolo del abuso y explotación contra los habitantes de la Provincia y, en general, de la decadencia del Imperio Español.⁹

iv) Para 1777 el Virreinato expide un nuevo decreto real referido a nuevas imposiciones económicas para el sostenimiento de nuevas milicias. En él se

⁶ Ib.

⁷ Exposición de motivos Proyecto de Ley 123 de 2024 Senado. Gaceta del Congreso 1334 de 10 de septiembre de 2024.

⁸ Ibid., p. 22

⁹ p. 22



disponía que, de ahora en adelante, además de los frutos de la tierra, también se debía pagar cuyes, pollos, cebada, huevo, papa, cebolla y otros productos antes exentos. Esta nueva situación, sumada a otros atropellos, hace que el pueblo planifique un movimiento contra Los Clavijo.¹⁰

v) Fue así como el domingo 18 de mayo de 1800, en el municipio de Guitarrilla, el anunció en la misa de un nuevo decreto real expedido por la Audiencia de Quito, imponiendo nuevos tributos y aumentos a los ya existentes, fue la chispa que encendió la rebelión en cabeza de las indias Manuela Cumbal y Francisca Aucú quienes dirigiéndose a donde se encontraba el sacerdote, le arrebataron el decreto y lo rompieron, exaltando los ánimos de la gente bajo la consigna: “Libertad, Muera el Rey, Abajo los Impuestos”¹¹.

vi) El Movimiento Comunero de 1800 se masificó y alcanzó los municipios de la subregión, desestabilizando y asesinando a la mayoría de los gobernantes Clavijo en el poder y sus aliados¹².

vii) Una vez retomaron el control de la subregión, para 1802 el Gobernador de Popayán y la Audiencia de Quito sentencia a pena de muerte y otros castigos a los líderes y lideresas del Movimiento. En el Movimiento de los Comuneros del Sur, el rol de la mujer fue fundamental para el levantamiento popular¹³.

ix) Por esta razón, y ante la deuda histórica con la memoria de estos personajes y con la subregión de Sabana en el departamento de Nariño se hace necesario reconocer el Movimiento de los Comuneros del Sur de 1800 y vincular la conmemoración con hechos en el presente que permitan una mejor calidad de vida y desarrollo para las comunidades de esta subregión¹⁴.

II. CONSIDERACIONES

3. Consideraciones de los Ponentes.

¹⁰ p. 22

¹¹ Ibid., p. 22

¹² Ibid., p. 23

¹³ p., 23

¹⁴ Ibid., p. 24



A continuación, se presentan las principales razones que fundamentan la proposición final de este informe de ponencia positiva:

3.1) Tal como se puede apreciar en los puntos más destacados de la exposición de motivos del PL mencionado, el Movimiento de los Comuneros del Sur de 1800 fue una semilla que contribuyó a la consolidación del proceso de levantamiento popular y posterior independencia de los pueblos latinoamericanos; inscribiéndose en la historia nacional y latinoamericana.

3.2) Conforme lo resaltado, y en toda la historia del proceso de independencia de los pueblos latinoamericanos, la mujer indígena, mestiza y afrodescendiente fue decisiva para la victoria política de los movimientos independentistas y los ejércitos libertadores.

3.3) Este PL contribuye a rescatar de la historia nacional y latinoamericana este Movimiento Comunero, conmemorando mediante actos simbólicos y autorizaciones al gobierno nacional para realizar hechos materiales de infraestructura de vivienda y de transporte.

3.4) Desde el punto de vista de su ubicación y población, de acuerdo a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Nariño, la subregión de Sabana <<(…) está ubicada al Sur de Nariño y la integran los municipios de: Túquerres, Imués, Guaitarilla, Ospina y Sapuyes. Posee una extensión de 643 kilómetros cuadrados aproximadamente, que equivalen al 1.85% del área total del Departamento. [Para el año 2011] Su población era de 75.692 habitantes que correspondían al 4.56% del total del Departamento; de los cuales 25.712 estaban ubicados en el sector urbano y 49.980 en el sector rural. (...) Etnográficamente está compuesto por 15.358 indígenas y 3.404 afrocolombianos.>>¹⁵

3.5) Por último, desde la óptica de las necesidades materiales básicas insatisfechas para el año 2011 <<el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas NBI es [fue] de 46% y el Índice de Calidad de Vida ICV es [fue] de 65%. Para el 2011 la población en situación de desplazamiento por municipios receptores fue de 766 personas y por municipios expulsores de 529. En este mismo año se presentaron 15 homicidios.>>¹⁶

¹⁵ <http://www.sednarino.gov.co/SEDNARINO12/index.php/es/sabana>

¹⁶ Ibid.

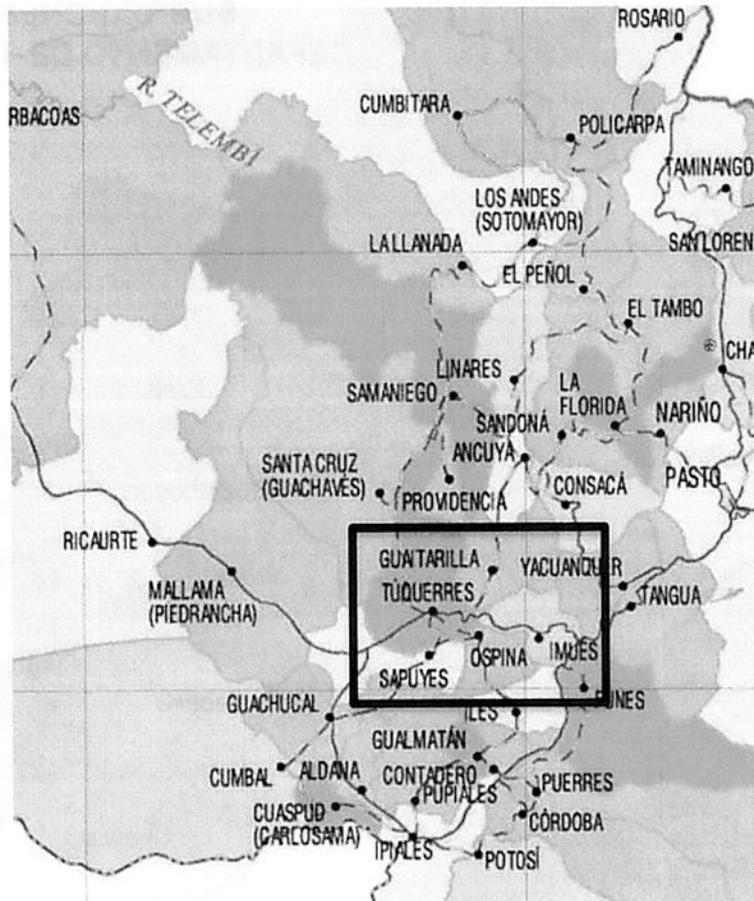


i. Mapa de la subregión de Sabana – Departamento de Nariño



Fuente: <https://www.todacolombia.com/departamentos-de-colombia/narino/subregiones.html>

ii) Mapa Político Administrativo de los municipios de la subregión Sabana - Departamento de Nariño



Fuente: <https://narino.gov.co/el-departamento/mapas/>
(Modificado para este informe de ponencia)

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INICIATIVA

4.1) El numeral 15 del artículo 150 de la Constitución Política señala que le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes mediante las cuales puede *decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria*.

4.2) En este sentido, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-817 de 2011, ha expresado que:

(...)3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del



decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios. (Sentencia C-817, 2011, pág. 38)

4.3) De igual modo, en la sentencia C-162 de 2019, la Corte manifestó:

Las leyes de honores son leyes particulares o singulares que tienen como finalidad la de destacar o reconocer los méritos de los ciudadanos que “hayan prestado servicios a la patria” (artículo 150.15 C. Pol). Sin embargo, este tipo de leyes también pueden ser utilizadas para una exaltación de hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, para promover valores que atañen a los principios de la Constitución

5. MODIFICACIONES AL TEXTO NORMATIVO DEL PL

A continuación, se expone las modificaciones aprobadas mediante proposiciones presentadas por Honorables Senadores de la Comisión Segunda, las cuales quedaron consignadas en el texto normativo definitivo aprobado por la Comisión.

Texto normativo PL 123 de 2024 Senado Ponencia Primer Debate	Modificaciones al PL 123 de 2024 Senado mediante proposiciones aprobadas en primer debate	Observaciones
<<Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 225 años del Movimiento Insurgente de los Comuneros del Sur, una de las primeras manifestaciones independentistas de América, se rinde homenaje a la Subregión	<< Por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 225 años del Movimiento Insurgente de los Comuneros del Sur, una de las primeras manifestaciones independentistas de América, se rinde homenaje a la subregión	Se elimina la palabra “insurgente”.



<p>sabana en el Departamento de Nariño, y se dictan otras disposiciones.>></p>	<p>Sabana en el departamento de Nariño, y se dictan otras disposiciones.>>.>></p>	
<p>El Congreso de Colombia,</p> <p>DECRETA</p>	<p>El Congreso de Colombia,</p> <p>DECRETA</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la nación se vincule a la conmemoración y homenaje público a los 225 años del acto de insurrección de los Comuneros del Sur, a celebrarse en la Subregión Sabana conformada por los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes.</p>	<p>Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto que la nación se vincule a la conmemoración y homenaje público a los 225 años del acto de insurrección movimiento de los Comuneros del Sur, a celebrarse en la Subregión Sabana conformada por los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes.</p>	<p>Se elimina la expresión “acto de insurrección”.</p> <p>Se adiciona la palabra “movimiento”.</p>
<p>Artículo 2°. La nación exalta y enaltece con motivo de estas efemérides la noble misión que cumplieron las siguientes personas en marco del acto de Insurrección de los Comuneros del Sur:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Manuela Cumbal ● Francisca Aucu ● Paula Flores ● Liberata Morangal ● Josefa Bolaños ● Fulgencia Chaucanes. ● Julian Carlosama ● Ramon Cucas Remo 	<p>Artículo 2°. La nación exalta y enaltece con motivo de estas efemérides la noble misión que cumplieron las siguientes personas en el marco del acto de insurrección movimiento de los Comuneros del Sur:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Manuela Cumbal ● Francisca Aucu ● Paula Flores ● Liberata Morangal ● Josefa Bolaños ● Fulgencia Chaucanes. ● Julian Carlosama ● Ramon Cucas 	<p>Se adiciona el artículo “el” previo a la palabra “marco”</p> <p>Se elimina la expresión “acto de insurrección”.</p>



<ul style="list-style-type: none"> • Lorenzo Pisacal. • Mariano Cerón. • José Betancur. • Baltazar Tutistar. • Bernardo Vaca. 	<p>Remo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lorenzo Pisacal. • Mariano Cerón. • José Betancur. • Baltazar Tutistar • Bernardo Vaca 	
<p>Artículo 3°. Conmemoración del día Autorícese al gobierno nacional realizar distintos eventos, actividades y programas el 18 de mayo de cada año en los que exalte el valor y la importancia del acto de insurrección de los Comuneros del Sur.</p>	<p>Artículo 3°. Conmemoración del día. Autorícese al gobierno nacional realizar distintos eventos, actividades y programas el 18 de mayo de cada año en los que exalte el valor y la importancia del acto de insurrección legado histórico del movimiento de los Comuneros del Sur.</p>	<p>Se elimina la expresión "acto de insurrección".</p> <p>Se adiciona la frase "legado histórico del movimiento".</p>
<p>Artículo 4°. Autorícese al gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Transporte o quienes haga sus veces, para que destine las partidas presupuestales correspondientes para el mejoramiento de las viviendas urbanas y rurales ubicadas dentro del área de los municipios pertenecientes a la subregión sabana del Departamento de Nariño, así como de las vías terciarias y secundarias recorridas por el</p>	<p>Artículo 4°. Autorícese al gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Transporte o quienes haga sus veces, para que destine las partidas presupuestales correspondientes para el mejoramiento de las viviendas urbanas y rurales ubicadas dentro del área de los municipios pertenecientes a la subregión sabana del Departamento de Nariño, así como de las vías terciarias y secundarias recorridas por el</p>	<p>Sin modificaciones</p>



<p>movimiento comunero</p> <p>Artículo 5°. Reconocimiento de obras. Autorícese al gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan adelantar obras y actividades de interés público, social, cultural y ambiental en los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes con motivo de la celebración de los 225 años del Movimiento Insurgente de los Comuneros del Sur.</p>	<p>movimiento comunero</p> <p>Artículo 5°. Reconocimiento de obras. Autorícese al gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan adelantar obras y actividades de interés público, social, cultural y ambiental en los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes con motivo de la celebración de los 225 años del Movimiento Insurgente Comunero del Sur.</p>	<p>Se elimina la palabra "insurgente".</p> <p>Se adiciona la palabra "comunero".</p>
<p>Artículo 6°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos o contratos entre la Nación, los municipios de la Subregión Sabana y/o la Gobernación del departamento de Nariño.</p>	<p>Artículo 6°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, sólo podrán celebrar convenios interadministrativos o contratos entre la Nación, los municipios de la Subregión Sabana y/o la Gobernación del departamento de Nariño, siempre y cuando el objeto de esos contratos guarden relación con los beneficios propuestos en la presente Ley.</p>	<p>Se adiciona la palabra "solo"</p> <p>Se adiciona la frase "siempre y cuando el objeto de esos contratos guarden relación con los beneficios propuestos en la presente Ley."</p>
<p>Artículo 7°. La presente</p>	<p>Artículo 7°. La presente</p>	<p>Sin modificaciones</p>



ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.	ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.	
---	---	--

6. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS.

Como medida legislativa, el presente proyecto de ley no requiere el procedimiento de consulta previa a las comunidades étnicas por cuanto no implica para aquellas establecer restricciones o conceder beneficios directos que pueda comprometer su autonomía, idiosincrasia o diversidad cultural.

7. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

Conforme con la exposición de motivos y lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se considera que este PL no ordena gasto ni genera beneficios tributarios.

En este punto es necesario considerar lo interpretado por la Corte Constitucional en la sentencia C-729 de 2005 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra) en la cual, en relación con las autorizaciones presupuestales al Gobierno Nacional, que propone este proyecto de ley, estableció lo siguiente:

Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2 del proyecto "Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a..." Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno Nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno, el encargado de incluir las partidas correspondientes, en ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo.



De igual modo, en sentencia C-1197 de 2008 la Corte Constitucional estableció:

i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a 'autorizar' al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas (...).

Por lo tanto, conforme a reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha definido que las disposiciones normativas de proyectos de ley que incluyen la autorización al Gobierno Nacional para incluir las apropiaciones presupuestales no pueden considerarse como ordenes imperativas del legislativo al gobierno, por lo que no contravienen norma constitucional u orgánica alguna.

8. CONFLICTOS DE INTERESES

Conforme a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5 de 1992, se considera que la discusión y votación de este Proyecto de Ley no implicaría, para algún congresista, una situación de conflicto de intereses por cuanto no reportaría un beneficio particular, actual y directo en su favor. Empero, se reitera, las consideraciones de las situaciones potenciales que pudieran ocasionar conflictos de intereses son de carácter personal.

9. PROPOSICIÓN PONENCIA

Por las razones expuestas, presentamos informe de **PONENCIA POSITIVA** y, en consecuencia, solicitamos a la Honorable Plenaria del Senado de la República **dar primer segundo** al **Proyecto de Ley No. 123 de 2024 Senado** << Por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de



los 225 años del Movimiento de los Comuneros del Sur, una de las primeras manifestaciones independentistas de América, se rinde homenaje a la subregión Sabana en el departamento de Nariño, y se dictan otras disposiciones.>>>

Atentamente,

GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República
Coordinadora Ponente

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República
Ponente



Referencias

Gaceta del Congreso 1334 de 10 de septiembre de 2024. Proyecto de Ley número 123 de 2024 Senado <<Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 225 años del movimiento insurgente de los Comuneros del Sur, una de las primeras manifestaciones independentistas de América, se rinde homenaje a la subregión sabana en el departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones.>>

Gaceta del Congreso 1804 de 25 de octubre de 2024. Proyecto de Ley número 123 de 2024 Senado << Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 225 años del movimiento insurgente de los Comuneros del Sur, una de las primeras manifestaciones independentistas de América, se rinde homenaje a la subregión sabana en el departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones.>>

Gobernación de Nariño. Mapa político administrativo. Tomado de:
<https://narino.gov.co/el-departamento/mapas/>

Ley 819 de 2003. Obtenido de
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html

Secretaría de Educación, Departamento de Nariño. Ubicación, población e índices de necesidades básicas insatisfechas año 2011. Tomado de:
<http://www.sednarino.gov.co/SEDNARINO12/index.php/es/sabana>

Sentencia C-162 (Corte Constitucional 10 de 04 de 2019). Obtenido de
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-162-19.htm>

Sentencia C-817 (Corte Constitucional 01 de 11 de 2011). Obtenido de
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-817-11.htm>

Sentencia C-866 (Corte Constitucional 03 de 11 de 2010). Obtenido de
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-866-10.htm>

Sentencia C-1197 (Corte Constitucional 04 de 12 de 2008). Obtenido de
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1197-08.htm>

Sentencia C-729 (Corte Constitucional 12 de 07 de 2005) Obtenido de
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-729-05.htm>



TodoColombia. Mapa de la subregión de Sabana, Departamento de Nariño. Tomado de: <https://www.todacolombia.com/departamentos-de-colombia/narino/subregiones.html>



**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
ANTE PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA¹⁷**

PROYECTO DE LEY No. 123 DE 2024 SENADO

<<POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 225 AÑOS DEL MOVIMIENTO DE LOS COMUNEROS DEL SUR, UNA DE LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES INDEPENDENTISTAS DE AMÉRICA, SE RINDE HOMENAJE A LA SUBREGIÓN SABANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES>>

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la nación se vincule a la conmemoración y homenaje público a los 225 años del movimiento de los Comuneros del Sur, a celebrarse en la Subregión Sabana conformada por los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes.

Artículo 2°. La nación exalta y enaltece con motivo de estas efemérides la noble misión que cumplieron las siguientes personas en el marco del movimiento de los Comuneros del Sur:

- Manuela Cumbal
- Francisca Aucu
- Paula Flores
- Liberata Morangal
- Josefa Bolaños
- Fulgencia Chaucanes.
- Julian Carlosama
- Ramon Cucas Remo
- Lorenzo Pisacal.
- Mariano Cerón.
- José Betancur.
- Baltazar Tutistar
- Bernardo Vaca

¹⁷ Se trata del mismo texto normativo definitivo aprobado en primer debate el 04 de marzo de 2025 en Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República



Artículo 3°. Conmemoración del día. Autorícese al gobierno nacional realizar distintos eventos, actividades y programas el 18 de mayo de cada año en los que exalte el valor y la importancia del legado histórico del movimiento de los Comuneros del Sur.

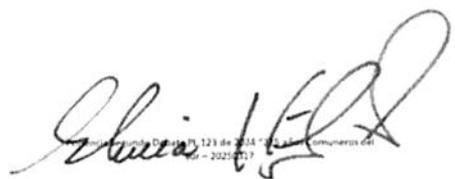
Artículo 4°. Autorícese al gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Transporte o quienes haga sus veces, para que destine las partidas presupuestales correspondientes para el mejoramiento de las viviendas urbanas y rurales ubicadas dentro del área de los municipios pertenecientes a la subregión sabana del Departamento de Nariño, así como de las vías terciarias y secundarias recorridas por el movimiento comunero.

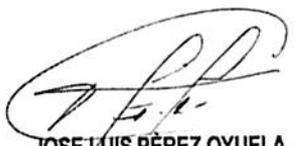
Artículo 5°. Reconocimiento de obras. Autorícese al gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan adelantar obras y actividades de interés público, social, cultural y ambiental en los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes con motivo de la celebración de los 225 años del Movimiento Comunero del Sur.

Artículo 6°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, sólo podrán celebrar convenios interadministrativos o contratos entre la Nación, los municipios de la Subregión Sabana y/o la Gobernación del departamento de Nariño, siempre y cuando el objeto de esos contratos guarden relación con los beneficios propuestos en la presente Ley.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

De los Honorables Senadores,


GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República
Coordinadora Ponente


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República
Ponente